DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No. Expediente: 0763-2CP1-07

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.-Nombre de la Iniciativa.	Proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
2.- Tema de la Iniciativa.	Derecho Electoral.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Diego Cobo Terrazas
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	27 de junio de 2007.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	29 de junio de 2007.
7.-Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales

II.- SINOPSIS.

Reducir el número de diputados electos según el principio de representación proporcional a 150, previendo que para el caso de que el número de diputados asignados por el principio de representación proporcional, a los partidos políticos con derecho a ello, sea inferior al porcentaje de su votación nacional emitida, se le asignarán curules hasta ajustar lo más próximo el porcentaje de representación en la Cámara con el de su votación nacional.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en materia constitucional se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 135; en tanto que en materia electoral, en la fracción XXX del articulo 73, en relación con el articulo 41, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Tomar en consideración, de conformidad con los artículos 133 y 135 constitucionales, que la reforma legal planteada por el proyecto de decreto se encuentra subordinada, a su vez, a la aprobación previa de la reforma a la Ley Fundamental.
- Verificar la letra que corresponde al inciso que se adiciona al artículo 16, en virtud de que el artículo vigente cuenta con los incisos a) b) y c) y el inciso que se adiciona fue marcado con la letra “e)”.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforman los artículos 52, 53 y 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:
Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y *200* diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.	**Artículo 52.** La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y **150** diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.
Artículo 53. La demarcación territorial …	**Artículo 53.** ...
Para la elección de los *200* diputados según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país. La ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.	Para la elección de los **150** diputados según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país. La ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.
Artículo 54. La elección de los *200* diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:	**Artículo 54.** La elección de los **150** diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:

I. a **IV.** ... **V.** En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en *ocho* puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el *ocho* por ciento; y **VI. …**	**I.** a **IV.** ... **V.** En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en **un punto** a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el **uno** por ciento; y **VI.** En los términos de lo establecido en las fracciones III, IV y V anteriores, las diputaciones de representación proporcional que resten después de asignar las que correspondan al partido político que se halle en los supuestos de las fracciones IV o V, se adjudicarán a los demás partidos políticos con derecho a ello en cada una de las circunscripciones plurinominales, en proporción directa con las respectivas votaciones nacionales efectivas de estos últimos. La ley desarrollará las reglas y fórmulas para estos efectos.
No tiene correlativo	**VII. En todo caso, si el número de diputados asignados por el principio de representación proporcional, a los partidos políticos con derecho a ello, es inferior al porcentaje de su votación nacional emitida, se le asignarán curules hasta ajustar lo más próximo el porcentaje de representación en la Cámara con el de su votación nacional.**
CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y	**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforman los artículos 11, 12,

PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	13, 14, 15 y 16 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:
Artículo 11 1. La Cámara de Diputados se integra por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y *200* diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales votadas en circunscripciones plurinominales. La Cámara de Diputados se renovará en su totalidad cada tres años. 2. a 4. .... 5. (Se deroga).	**Artículo 11** 1. La Cámara de Diputados se integra por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y **150** diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales votadas en circunscripciones plurinominales. La Cámara de Diputados se renovará en su totalidad cada tres años. 2. a 4. ...
Artículo 12 1. a 2. ... 3. Ningún partido político podrá contar con más de 300 diputados por ambos principios. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en **ocho puntos** a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el ocho por ciento.	**Artículo 12** 1. a 2. ... 3. Ningún partido político podrá contar con más de 300 diputados por ambos principios. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en **un punto** a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el **uno** por ciento.

Artículo 13 1. … 2. Cociente natural: es el resultado de dividir la votación nacional emitida entre los *200* diputados de representación proporcional. 3. …	**Artículo 13** 1. .. 2. Cociente natural: es el resultado de dividir la votación nacional emitida entre los **150** diputados de representación proporcional. 3. ...
Artículo 14 1. Una vez desarrollada la fórmula prevista… 2. Se determinará si es el caso de aplicar a algún partido político el o los límites establecidos en las fracciones IV y V del artículo 54 de la Constitución, para lo cual, al partido político cuyo número de diputados por ambos principios exceda de 300, o su porcentaje de curules del total de la Cámara exceda en **ocho puntos** a su porcentaje de votación nacional emitida, le serán deducidos el número de diputados de representación proporcional hasta ajustarse a los límites establecidos, asignándose las diputaciones excedentes a los demás partidos políticos que no se ubiquen en estos supuestos. 3. …	**Artículo 14** 1. ... 2. Se determinará si es el caso de aplicar a algún partido político el o los límites establecidos en las fracciones IV y V del artículo 54 de la Constitución, para lo cual, al partido político cuyo número de diputados por ambos principios exceda de 300, o su porcentaje de curules del total de la Cámara exceda en **un punto** a su porcentaje de votación nacional emitida, le serán deducidos el número de diputados de representación proporcional hasta ajustarse a los límites establecidos, asignándose las diputaciones excedentes a los demás partidos políticos que no se ubiquen en estos supuestos. 3. ...
Artículo 15 1. … 2. …	**Artículo 15** 1. ... 2. ...

a) Se obtendrá la votación efectiva por circunscripción, que será la que resulte de deducir la votación del o los partidos políticos que se ubiquen en los supuestos previstos en las fracciones lV y V del artículo 54 constitucional, en cada una de las circunscripciones;	a) Se obtendrá la votación efectiva por circunscripción, que será la que resulte de deducir la votación del o los partidos políticos que se ubiquen en los supuestos previstos en las fracciones lV y V del artículo 54 constitucional, **así como los votos nulos y los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el 2% ,** en cada una de las circunscripciones;
b)…	b) ...
c) La votación efectiva de cada partido político en cada una de las circunscripciones plurinominales, se dividirá entre el cociente de distribución siendo el resultado en números enteros el total de diputados a asignar en cada circunscripción plurinominal*; y*	c) La votación efectiva de cada partido político en cada una de las circunscripciones plurinominales, se dividirá entre el cociente de distribución siendo el resultado en números enteros el total de diputados a asignar en cada circunscripción plurinominal;
d) *Si después de aplicarse el cociente de distribución quedaren diputados por distribuir a los partidos políticos, se utilizará el resto mayor de votos que cada partido político tuviere en las circunscripciones, hasta agotar las que le correspondan, en orden decreciente, a fin de que cada circunscripción plurinominal cuente con cuarenta diputaciones.*	d) **En todo caso, si el número de diputados asignados por el principio de representación proporcional es inferior al porcentaje de su votación nacional emitida, se le asignarán curules hasta coincidir el porcentaje de representación con el de su votación nacional, y**
No tiene correlativo	e) **Si después de aplicarse** lo dispuesto en el inciso anterior, **quedaren diputados por distribuir a los partidos políticos, se utilizará el resto mayor de votos que cada partido político tuviere en las circunscripciones, hasta agotar las que le correspondan, en orden decreciente, a fin de que cada circunscripción plurinominal cuente con** treinta **diputaciones**.

Artículo 16 1. Determinada la asignación de diputados… a) Se dividirá la votación total de cada circunscripción, entre cuarenta, para obtener el cociente de distribución; b) La votación obtenida por partido político en cada una de las circunscripciones plurinominales, se dividirá entre el cociente de distribución, el resultado en números enteros será el total de diputados que en cada circunscripción plurinominal se le asignarán*; y* c) Si después de aplicarse *el cociente de distribución* quedaren diputados por distribuir a los partidos políticos, se utilizará el resto mayor de votos que cada partido político tuviere, hasta agotar las que le correspondan, en orden decreciente, a fin de que cada circunscripción plurinominal cuente con *cuarenta* diputaciones. **No tiene correlativo**	**Artículo 16** 1. ... a) Se dividirá la votación total de cada circunscripción, entre **treinta**, para obtener el cociente de distribución; b) La votación obtenida por partido político en cada una de las circunscripciones plurinominales, se dividirá entre el cociente de distribución, el resultado en números enteros será el total de diputados que en cada circunscripción plurinominal se le asignarán; **c)En todo caso, si el número de diputados asignados por el principio de representación proporcional es inferior al porcentaje de su votación nacional emitida, se le asignarán curules hasta coincidir el porcentaje de representación con el de su votación nacional, y** e) Si después de aplicarse **lo dispuesto en el inciso anterior,** quedaren diputados por distribuir a los partidos políticos, se utilizará el resto mayor de votos que cada partido político tuviere **en las circunscripciones,** hasta agotar las que le correspondan, en orden decreciente, a fin de que cada circunscripción plurinominal cuente con **treinta** diputaciones.
	TRANSITORIOS **PRIMERO**.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la

	Federación. **SEGUNDO.-** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

MENR/JJBL